

- 1.º Se aplicará el tipo impositivo del 8 por ciento a las certificaciones de obras que no hayan sido objeto de recepción pero cuyo pago efectivo se produzca con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, que será el día siguiente al de su publicación en el B.O.ME. del acuerdo de aprobación definitiva.
- 2.º Asimismo, se aplicará el tipo impositivo del 8 por ciento a las certificaciones finales, ya sean totales o parciales, que documenten obras que hayan sido objeto de recepción con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, que será el día siguiente al de su publicación en el B.O.ME. del acuerdo de aprobación definitiva, aun cuando su pago se produzca con posterioridad a dicha fecha.
- 3.º Se aplicará el tipo impositivo del 10 por ciento a las certificaciones correspondientes a obras que sean objeto de recepción con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, que será el día siguiente al de su publicación en el B.O.ME. del acuerdo de aprobación definitiva, salvo que su importe se abone anticipadamente antes de esa fecha.

Por ejemplo:

La Administración tiene contratada la ejecución de una obra por importe de 6.000.000 de € (IPSI incluido) al tipo impositivo del 8 %, habiéndose certificado ya dos millones de euros que han sido cobrados, faltando por certificar por el contratista los otros cuatro millones de euros, la solución sería el siguiente:

PRECIO CIERTO = PRECIO DE ADJUDICACIÓN – CUOTA IPSI MOMENTO DE ADJUDICACIÓN.

Precio cierto = 4.000.000 € - 296.296,30 € = 3.703.703,70 €

Al precio cierto se le aplicará el nuevo tipo impositivo del 10% resultanto la cuota de IPSI.

3.703.703,70 € x 10% = 370.370,37 €.

Obteniéndose el nuevo precio final que ascenderá a **4.074.074,07 €.**”

Melilla, 24 de marzo de 2017.
El Secretario Técnico,
Sergio Conesa Mínguez